

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2017-0003

CTE: OLGA ISABEL GUEVARA RAMIREZ

Sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición de no ser porque, una vez revisado el trabajo partitivo, se observa que contiene las siguientes inconsistencias:

1. No en todos los acápites se relaciona con el nombre completo a la causante, OLGA ISABEL GUEVARA RAMIREZ (HOY DE ROJAS) y a la heredera CARMEN ISABEL ROJAS GUEVARA (HOY DE ROJAS), por lo que deberá la partidora modificarlo en este sentido.
2. Se advierte nuevamente que en el acápite de *“Relación de bienes inventariados”* y demás partes del trabajo partitivo en donde se relacionan las partidas, la auxiliar de la justicia las confundió, invirtiendo los porcentajes de los bienes descritos, la descripción de los inmuebles, los linderos, tradición y folios de matrícula inmobiliaria. De manera que deberá revisar en detalle el plenario, particularmente los inventarios y avalúos aprobados, así como los certificados de libertad y tradición y corregirlos.

Así mismo se encuentra que en la descripción de los linderos en varias oportunidades, se escribe en letras varas cuadradas y se relaciona en número metros cuadrados, y se confunde el CHIP relacionado, por lo que se requiere a corregirlos.

En este sentido, se le recuerda la facultad legal de comunicarse con los herederos a fin de revisar el trabajo partitivo al tenor del numeral 1º del artículo 508 del C.G. del P.

3. Se observa igualmente que la partidora no dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508 del C.G. del P., el cual reza:

*“4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta”*

Razón por la cual, deberá crear una hijuela suficiente con el fin de expresar en valor porcentual y moneda corriente lo que le corresponde asumir a cada heredero para el pago de la deuda y como se pagará.

En este aspecto, resulta necesario también recalculer los porcentajes adjudicados a cada heredero, teniendo en cuenta el valor total del activo y del pasivo que de este se extrae, por lo que en términos generales se tiene que:

- El valor de la primera partida es de \$77.798.050 equivalente al 55% y del pasivo es de \$10.118.000 equivalente al 7.15300705%. Valores que deberán ser adjudicados conforme lo dispone la normatividad.
- El valor de la segunda partida es de \$84.892.000 equivalente al 100% y del pasivo es de 4.321.000 equivalente al 5.0899967%. Valores que deberán ser adjudicados conforme lo dispone la normatividad.

Se le recuerda a la partidora que para la obtención de cifras exactas se faculta la utilización de fraccionarios.

Se requiere por última vez a la auxiliar de la justicia a corregir el trabajo partitivo, so pena de ser relevada del cargo para que dentro del término de ocho (8) días proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. ENITH M. PIMENTEL', with a large, sweeping flourish at the end.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN

RAD. 2017-0003

CTE: OLGA ISABEL GUEVARA RAMIREZ

No se escucha a la memorialista en razón de que para este tipo de asuntos debe intervenir por medio de su apoderado judicial por cuanto no está incurso en las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 para actuar en causa propia o acreditar el derecho de postulación.

Incorporar al plenario el Registro Civil de Defunción del heredero HENRY ROJAS GUEVARA fallecido el día 25 de enero de 2021.

Requerir a los a los demás herederos para que manifiesten si tienen conocimiento de los sucesores del difunto heredero HENRY ROJAS GUEVARA y de ser así, los vinculen al proceso a efectos de dar aplicación al artículo 519 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**